



Secretaría del  
Trabajo  
y Previsión Social

DEPENDENCIA: UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES  
SECCION:  
NO. DE OFICIO:  
ASUNTO:

CONVENIO  
COLEGIO DE BACHILLERES



SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las DOS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, comparecen ante los C.C. Lic. Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Licenciados Francisco Luis Sáenz García, Subcoordinador de Conciliación, Lic. Mariano Castillo Rodríguez, Director de Área; Ana María Loeza Espinosa y Fernando Huitzilihuitl Serrano Monroy, Funcionarios Conciliadores de la propia dependencia, por una parte, por una parte, en representación del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB), su Secretaria General Alicia Mayra Romero Sánchez, acompañada del Apoderado Legal de la Organización Sindical, Lic. Froylán Martínez Suazo y por la institución Colegio de Bachilleres, comparecen los C.C. M. en A. José Luis Cadenas Palma, Lic. José Noel Pablo Tenorio, Lic. Jorge Guerrero Almaraz, Lic. Raúl Zavala Cortés, Lic. Carlos David Zarrabal Robert y Biol. Elideé Echeverría Valencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, quienes manifiestan que han llegado a un arreglo satisfactorio con motivo de la Revisión de Salarios del Personal Administrativo y la Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo, derivado de las pláticas celebradas ante esta H. Secretaría, mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** Los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**SEGUNDA.-** El Colegio de Bachilleres se obliga a incrementar el salario con un **3.4% (Tres punto cuatro por ciento)**, **directo a las percepciones que establece el tabulador vigente, a partir del 16 de noviembre del 2014 para el personal administrativo**, de conformidad al oficio SA/1384/2014, de fecha 10 de noviembre del 2014 y los anexos que lo integran, mismos que se agregan al presente convenio, salvo error u omisión de carácter aritmético.-----

**TERCERA.-** Las partes han convenido la modificación de las cláusulas **4, 26, 34 y 110, con efectos a partir del 16 de noviembre del 2014**, de acuerdo al texto contenido en los 4 acuerdos que se agregan a este convenio para su constancia, debidamente suscritos por las partes y los funcionarios conciliadores de esta H. Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que encabezaron esta conciliación.-----

**CUARTA.-** Asimismo el Colegio se obliga a incrementar aquellas prestaciones susceptibles de aplicación, contenidas en las cláusulas **111, 121, 140, 148 y una cláusula nueva**, en el Contrato Colectivo de Trabajo, **con efectos a partir del 16 de noviembre del 2014**, de conformidad a los textos contenidos en los 5 acuerdos que se anexan a este convenio, debidamente suscritos por las partes y los funcionarios conciliadores de esta H. Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que encabezaron esta conciliación. Por lo que se refiere a la cláusula 121, el Colegio gestionará su incremento ante las instancias competentes y el resultado de dicha gestión lo hará del conocimiento de la representación sindical.-----





Secretaría del  
Trabajo  
y Previsión Social

DEPENDENCIA: UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

SECCION:

NO. DE OFICIO:

ASUNTO:

CONVENIO  
COLEGIO DE BACHILLERES



SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

**QUINTA.-** Las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que no se mencionan en el presente convenio y que por ende no sufren modificación alguna, continuarán vigentes con el texto actual.-----

**SEXTA.-** Respecto a la mesa Administrativa, ya establecida conforme a lo pactado, ambas partes manifiestan que proseguirán sus trabajos con base en una agenda temática, hasta resolver lo conducente, con fundamento en el marco normativo que les otorgue procedencia.-----

**SÉPTIMA.-** Respecto a las labores peligrosas e insalubres, así como el otorgamiento de mascarillas y batas para el personal de Biblioteca, el Colegio propone para definir estas labores, aprovechar la metodología que aplica en sus visitas a los Centros de Trabajo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de su Dirección General de Inspecciones, mediante consulta la cual se hará de conocimiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para que resuelva conforme al resultado de dicha consulta y con base en el Contrato Colectivo de Trabajo y su Reglamento.-----

**OCTAVA.-** El Colegio de Bachilleres se compromete, como hasta ahora lo ha hecho, de tener abierto para los trabajadores, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, los trabajos extraordinarios derivados de los Convenios con otras instituciones, en tanto reúnan el perfil para su ejercicio, en aquellas tareas que por su naturaleza no sea de confianza.-----

**NOVENA.-** El Colegio de Bachilleres, atento a la solicitud sindical respecto a la cláusula 132 del Contrato Colectivo de Trabajo, se compromete a realizar un estudio de su alcance, y su resultado lo hará del conocimiento del SINTCB, para los efectos procedentes.-----

**DÉCIMA.-** Con los anteriores acuerdos, el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con el emplazamiento a huelga en su oportunidad presentaron ante la Oficialía de Partes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con los números de expedientes III-5269/2014 y III-5270/2014.-----

**DÉCIMA PRIMERA.-** Ambas partes se obligan a ratificar y depositar el presente convenio ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos de su aprobación y registro, reconociendo que el mismo no contiene cláusulas contrarias a derecho, a la moral ni a las buenas costumbres.-----

...Leído que fue el presente convenio e impuestos del contenido y alcance legal de sus cláusulas, ambas partes manifiestan su entera y lisa conformidad con el mismo, firmándolo al margen y al calce los que en ella intervinieron, como expresión de sus respectivas voluntades.-----

TITULAR DE LA UNIDAD DE  
FUNCIONARIOS CONCILIADORES

LIC. CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO



Secretaría del  
Trabajo  
y Previsión Social

DEPENDENCIA: UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

SECCION:

NO. DE OFICIO:

ASUNTO:

CONVENIO  
COLEGIO DE BACHILLERES



SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

SUBCOORDINADOR DE CONCILIACIÓN

LIC. FRANCISCO LUIS SÁENZ GARCÍA

DIRECTOR DE ÁREA

LIC. MARIANO CASTILLO RODRÍGUEZ

FUNCIONARIOS CONCILIADORES

LIC. FERNANDO HUITZILIHUITL SERRANO  
MONROY

LIC. ANA MARÍA LOEZA ESPINOSA



SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



"2014, Año de Octavio Paz"

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SA/1384/2014

México, D.F., 10 de noviembre de 2014

**C. MAYRA ALICIA ROMERO SÁNCHEZ**

Secretaría General del Sindicato  
Independiente Nacional de Trabajadores  
del Colegio de Bachilleres  
P r e s e n t e

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo, en materia de revisión salarial del personal administrativo y en atención a la demanda de incremento salarial, que para dicho personal ha presentado la organización sindical que usted representa; en este acto el Colegio de Bachilleres hace el ofrecimiento de incremento salarial, a partir del 16 de noviembre de 2014 del 3.4% (Tres punto cuatro por ciento), directo al salario que establece el Tabulador Vigente, de acuerdo al anexo que se agrega al presente.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA  
Secretario Administrativo

c.c.p. Dra. Sylvia Beatriz Ortega Salazar.- Directora General del COLBACH.- Presente.  
Lic. Jorge Guerrero Almaraz.- Director de Servicios Administrativos y Bienes.-  
Lic. José Noel Pablo Tenorio.- Abogado General.  
C.P. Daniel Alfonso Oros Muñoz.- Encargado del Despacho de la Dirección de Administración Presupuestal y Rec. Fin.

JLOP/DAOM/nna\*



TABULADOR PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE  
INCREMENTO SALARIAL DE 3.4%  
VIGENCIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2014.



SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

(PESOS)

| CLAVE<br>C. B. | DENOMINACIÓN                                              | SALARIO<br>VIGENTE<br>(1° NOV 2013) | INCREMENTO<br>3.4%<br>(16 NOV 2014) | SALARIO VIGENTE<br>(16 NOV 2014) |
|----------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|
|                |                                                           | A                                   | B = (A x 3.4%)                      | D = (A + B)                      |
| 1032           | AUXILIAR DE SERVICIOS                                     | 4,599.05                            | 156.37                              | 4,755.42                         |
| 1033           | AUXILIAR DE PUBLICACIONES EN BIBLIOTECA                   | 4,599.05                            | 156.37                              | 4,755.42                         |
| 1033           | AUXILIAR MÁQUINA IMPRESORA                                | 4,599.05                            | 156.37                              | 4,755.42                         |
| 1033           | AUXILIAR TÉCNICO DE TELEVISIÓN                            | 4,599.05                            | 156.37                              | 4,755.42                         |
| 1033           | JARDINERO                                                 | 4,599.05                            | 156.37                              | 4,755.42                         |
| 1033           | MENSAJERO                                                 | 4,599.05                            | 156.37                              | 4,755.42                         |
| 1033           | OPERADOR DE CONMUTADOR ( PLANTEL )                        | 4,599.05                            | 156.37                              | 4,755.42                         |
| 1033           | OPERADOR MÁQUINA FOTOCOPIADORA                            | 4,599.05                            | 156.37                              | 4,755.42                         |
| 1033           | RECEPCIONISTA                                             | 4,599.05                            | 156.37                              | 4,755.42                         |
| 1034           | AUXILIAR DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS                      | 4,599.05                            | 156.37                              | 4,755.42                         |
| 1043           | ARCHIVISTA                                                | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | AUXILIAR DE ALMACÉN ( PLANTEL )                           | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | AUXILIAR DE ALMACÉN LABORATORIO                           | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | AUXILIAR DE CAMARÓGRAFO                                   | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | CHOFER                                                    | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | ESTIBADOR                                                 | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | KARDISTA                                                  | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | RECEPCIONISTA DIRECCIÓN GENERAL                           | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | UTILERO ESCENOGRÁFO                                       | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | AUXILIAR DE ALMACÉN DE BIBLIOTECA                         | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | AUXILIAR DE OFICINA DE TELEVISIÓN                         | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | AUXILIAR DE BIBLIOTECA                                    | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | AUXILIAR DE PRENSA                                        | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | OPERADOR DE CONMUTADOR ( OFICINAS GENERALES )             | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | PREFECTO                                                  | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | AUXILIAR DE AUDIOVISUAL                                   | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | AUXILIAR TÉCNICO DE RADIO                                 | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | AUXILIAR DE CORRESPONDENCIA                               | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | AUXILIAR DE PROCESO TÉCNICO                               | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | CHOFER DE TRANSPORTE PESADO                               | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | CHOFER DE UNIDAD MÓVIL                                    | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | CODIFICADOR                                               | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | MICROFILMADOR                                             | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | RESPONSABLE DE KARDEX                                     | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1043           | ENCARGADO DE TIENDA ESCOLAR                               | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1044           | AUXILIAR RELACIONES PÚBLICAS                              | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1044           | RECEPCIONISTA DE MATERIAL                                 | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1044           | AUXILIAR DE TRANSPORTACIÓN                                | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1045           | MECÁNICO                                                  | 4,808.82                            | 163.50                              | 4,972.32                         |
| 1053           | AUXILIAR DE CONTROL DE SERVICIOS                          | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | OPERADOR MÁQUINA TIPOGRÁFICA                              | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | AUXILIAR ALMACÉN DIRECCIÓN GENERAL                        | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | AUXILIAR CENTRO DE ESTUDIOS RECONOCIDOS                   | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | AUXILIAR DE CONTROL ESCOLAR                               | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | AUXILIAR DE CONTROL ESCOLAR ( SISTEMA ENSEÑANZA ABIERTA ) | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | AUXILIAR CONTROL PRESUPUESTAL                             | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | AUXILIAR DE PERSONAL                                      | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | AUXILIAR DE REGISTRO CONTABLE                             | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO                       | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL PROFESORADO      | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS     | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | AUXILIAR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO MÁQUINA IMPRESORA       | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | AYUDANTE OPERATIVO                                        | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | GRABADOR DE CORRESPONDENCIA                               | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA EN OFICINAS GENERALES          | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA EN PLANTEL                     | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |



TABULADOR PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE  
INCREMENTO SALARIAL DE 3.4%  
VIGENCIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2014.



SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

(PESOS)

| CLAVE<br>C. B. | DENOMINACIÓN                                            | SALARIO<br>VIGENTE<br>(1° NOV 2013) | INCREMENTO<br>3.4%<br>(16 NOV 2014) | SALARIO VIGENTE<br>(16 NOV 2014) |
|----------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|
|                |                                                         | A                                   | B = (A x 3.4%)                      | D = (A + B)                      |
| 1053           | SASTRE                                                  | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | INVESTIGADOR DE COMPRAS                                 | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | AUXILIAR DE OFICINA FINANCIERA                          | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1053           | AUXILIAR DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN ESCOLAR            | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1054           | AUXILIAR CENTRO DE ESTUDIOS RECONOCIDOS                 | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1054           | AUXILIAR DE COMUNICACIÓN                                | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1054           | AUXILIAR DE PRODUCCIÓN                                  | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1054           | AUXILIAR DE REGISTRO CONTABLE                           | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1054           | FOTÓGRAFO                                               | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1054           | MONITOR                                                 | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1054           | TÉCNICO OPERADOR DE TELEVISIÓN                          | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1054           | TRAMITADOR INTERBIBLIOTECARIO                           | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1054           | AUXILIAR PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL                         | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1054           | AUXILIAR OPERADOR DE AUDIOVISUAL                        | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1055           | MONITOR MEDIO TIEMPO                                    | 2,522.42                            | 85.76                               | 2,608.18                         |
| 1056           | TAQUIMECANÓGRAFA " A "                                  | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1057           | TAQUIMECANÓGRAFA " B "                                  | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1058           | SECRETARIA JEFE DE DEPARTAMENTO                         | 5,042.92                            | 171.46                              | 5,214.38                         |
| 1062           | AUXILIAR TALLER DE LABORATORIO CENTRAL                  | 5,303.69                            | 180.33                              | 5,484.02                         |
| 1062           | CAMARÓGRAFO                                             | 5,303.69                            | 180.33                              | 5,484.02                         |
| 1062           | OFICIAL DE MANTENIMIENTO OFICINAS GENERALES Y PLANTELES | 5,303.69                            | 180.33                              | 5,484.02                         |
| 1062           | OPERADOR DE VIDEO TAPE                                  | 5,303.69                            | 180.33                              | 5,484.02                         |
| 1062           | SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO                             | 5,303.69                            | 180.33                              | 5,484.02                         |
| 1062           | JEFE DE PISO TELEVISIÓN                                 | 5,303.69                            | 180.33                              | 5,484.02                         |
| 1063           | AUXILIAR DE ARTE GRAFICO Y DIAGRAMACIÓN                 | 5,303.69                            | 180.33                              | 5,484.02                         |
| 1063           | DIBUJANTE                                               | 5,303.69                            | 180.33                              | 5,484.02                         |
| 1063           | DOSIFICADOR                                             | 5,303.69                            | 180.33                              | 5,484.02                         |
| 1063           | ILUSTRADOR                                              | 5,303.69                            | 180.33                              | 5,484.02                         |
| 1063           | OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE TELÉFONOS                   | 5,303.69                            | 180.33                              | 5,484.02                         |
| 1063           | ENCARGADO DE TRAMITE DE ACTIVO FIJO                     | 5,303.69                            | 180.33                              | 5,484.02                         |
| 1063           | ILUMINADOR ELÉCTRICO                                    | 5,303.69                            | 180.33                              | 5,484.02                         |
| 1072           | LABORATORISTA                                           | 5,591.69                            | 190.12                              | 5,781.81                         |
| 1073           | CAJERO                                                  | 5,591.69                            | 190.12                              | 5,781.81                         |
| 1073           | PROCESADOR TÉCNICO                                      | 5,591.69                            | 190.12                              | 5,781.81                         |
| 1073           | ENCARGADO DE SERVICIOS DE SALA DE CÓMPUTO               | 5,591.69                            | 190.12                              | 5,781.81                         |
| 1073           | TÉCNICO OPERADOR DE RADIO                               | 5,591.69                            | 190.12                              | 5,781.81                         |
| 1083           | LABORATORISTA DE MATERIAL FOTOGRÁFICO                   | 5,881.18                            | 199.96                              | 6,081.14                         |
| 1083           | EDITOR                                                  | 5,881.18                            | 199.96                              | 6,081.14                         |
| 1083           | JEFE DE TALLER                                          | 5,881.18                            | 199.96                              | 6,081.14                         |
| 1083           | TÉCNICO DE LABORATORIO CENTRAL                          | 5,881.18                            | 199.96                              | 6,081.14                         |
| 1093           | AYUDANTE DE TALLER ( LABORATORIO )                      | 6,175.59                            | 209.97                              | 6,385.56                         |
| 1103           | ENCARGADO DE SERVICIOS MÉDICOS                          | 6,489.54                            | 220.64                              | 6,710.18                         |
| 1113           | CONDUCTOR DE LABORATORIO DEL SEA                        | 6,823.77                            | 232.01                              | 7,055.78                         |

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and initials in blue and black ink]*

#### CLÁUSULA 4

##### Vigencia y Revisión del Contrato.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado en "El Colegio" y "El SINTCB".

Entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo por ambas partes y sea depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Será revisado de manera integral a más tardar el 16 de noviembre de cada dos años. En lo relativo a los salarios éstos serán revisados a más tardar el 16 de noviembre de cada año para los trabajadores administrativos y a más tardar el 31 de enero de cada año para los trabajadores académicos.

"El Colegio" entregará a "El SINTCB" 4000 ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de que sea depositado ante las autoridades laborales correspondientes.



SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a large circular stamp with the number "2" and various scribbles.



## CLÁUSULA 26

### Licencia por Maternidad y Paternidad.

Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de un período de 90 días, repartidos antes y después del parto, de conformidad con la licencia del "ISSSTE" respectiva; las trabajadoras con partos prematuros, gozarán del mismo periodo de 90 días con goce de salario íntegro, independientemente de los términos en que el "ISSSTE" otorgue la licencia.

El Colegio otorgará permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONVULSIONADOS

Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below, along with a circular stamp at the bottom.



## CLÁUSULA 34

### Permisos o Tolerancias con Goce de Salario a los Trabajadores.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

El Director General concederá permisos o tolerancias con goce de salario a trabajadores que:

I. En caso de enfermedad de los hijos o tutelados menores de doce años que requieran atención y cuidado especial, "El Colegio" concederá a la madre trabajadora o al padre o a quien ejerza la custodia legal, permiso hasta por tres días laborables, previa comprobación de su necesidad; la justificación de este permiso deberá hacerse mediante comprobante expedido por el médico del "ISSSTE".

Dada la naturaleza urgente de esta prestación, cuando los o las trabajadoras tengan hijos o tutelados enfermos en estas condiciones, tendrán derecho a tomar el permiso por ese sólo hecho a condición de que acredite la enfermedad de su hijo o tutelado dentro de las 48 horas siguientes a su reincorporación a sus labores con la exhibición del comprobante antes mencionado.

Asimismo, para casos extraordinarios por su frecuencia, este beneficio será susceptible de extenderse a petición expresa del Secretario General del SINTCB ante la Dirección General.

Este trámite deberá sujetarse a los lineamientos establecidos por el Titular de la dependencia.

II. Deban presentar examen profesional de cualquier carrera de educación superior o posgrado o profesional técnico o para el trámite de titulación, cuando éste no sea mediante examen profesional. En estos casos el permiso no podrá ser mayor de ocho días naturales.

III. Sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa.

IV. Sufran la pérdida por fallecimiento del cónyuge o concubino (a) previa y debidamente acreditado ante el Colegio, de algún hijo, del padre o de la madre o hermanos. En este caso, el permiso será de tres días hábiles debiendo el trabajador exhibir el acta correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes al deceso.

V. Deban desempeñar funciones electorales o de jurado, conforme al párrafo cuarto del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

VI. Contraigan matrimonio, en este caso el permiso será por una sola vez y hasta por doce días naturales continuos.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

## CLÁUSULA 110

### Días de Descanso Extraordinario por Puntualidad.

El trabajador administrativo disfrutará de un día extraordinario de descanso, cuando asista puntualmente a sus labores:

I. Un mínimo de veinte días en un mes; o

II. El número total de días laborables en un mes, cuando aquél sea inferior a veinte.

Las licencias con goce de salario por años de antigüedad, las licencias médicas y los permisos sindicales, hasta por dos días, los que sufran la pérdida por fallecimiento del cónyuge, de algún hijo, del padre o de la madre o hermanos, así como días de descanso extraordinario a que se refiere esta cláusula, no se computarán como días laborables para los efectos de la presente disposición.

Los días económicos que ejerzan los trabajadores, así como los permisos otorgados al personal que asista a los Congresos, en los términos de la cláusula 153, fracción II, incisos a) y b), serán considerados como laborados con asistencia puntual, por lo que no les afectará el disfrute del día de descanso extraordinario por puntualidad, conocido también como nota buena.

Los días de descanso extraordinario a que se refiere esta cláusula, podrán acumularse semestralmente y se disfrutarán siempre que sea sin detrimento de las actividades fundamentales de "El Colegio", cuando así lo solicite el trabajador.

Los trabajadores administrativos que no opten por descansar, recibirán el pago de un día más de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02).

El trabajador administrativo que obtenga los doce días anuales y no descanse ninguno de ellos se le pagará un total de quince días. Esta prestación se computará por año calendario a partir del 1º de enero, y el pago de los días que corresponda se hará en la segunda quincena del mes de diciembre de ese mismo año.

Para el caso del personal académico que durante un año calendario no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, recibirá un estímulo equivalente a 15 días de salario, con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14). Por cada falta injustificada se descontará un día de los 15 días a que tendría derecho. Para aquel personal académico que no labore el año calendario completo, se le pagará la parte proporcional del estímulo, según corresponda. El pago se efectuará en la segunda quincena de diciembre de ese mismo año, promediando el número de horas que haya ejercido durante el periodo laborado.



SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

*[Signature]*

**CLÁUSULA 121**  
**Ayuda para Despensa.**



"El Colegio" concederá una ayuda para despensa de \$900.00 (Novecientos pesos ~~00.00~~ ~~M.N.~~) mensuales, para cada trabajador administrativo.

**SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES**

Para los trabajadores académicos la ayuda de despensa se otorgará en los siguientes términos:

- I. 100% de la ayuda, para los profesores que presten a "El Colegio" un mínimo de 20 horas clase semana-mes;
- II. El 80% de la cantidad antes citada, para los profesores que presten de 15 a 19 horas clase semana-mes;
- III. El 50 % de la ayuda para despensa a los profesores que presten de 12 a 14 horas clase semana-mes.



# CLÁUSULA 140

## Ayuda para Libros de "El SINTCB".

"El Colegio" proporcionará a "El SINTCB" la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de libros que incrementen el acervo de la biblioteca sindical y materiales educativos; entrega que se hará en la primera quincena de febrero de cada año.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below, along with a circular stamp at the bottom right.

# CLÁUSULA 148

## Ayuda para Material Didáctico.

"El Colegio" cubrirá al personal académico por concepto de material didáctico según se muestra a la siguiente tabla:

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Profesor CB-I         | \$10.90 |
| Profesor CB-II        | \$11.90 |
| Profesor CB-III       | \$14.45 |
| Profesor CB-IV A      | \$16.90 |
| Profesor CB-IV B      | \$16.90 |
| Técnico Docente CB-I  | \$ 8.40 |
| Técnico Docente CB-II | \$ 9.20 |

por Hora Semana Mes  
por Hora Semana Mes  
por Hora Semana Mes  
por Hora Semana Mes  
por Hora Semana Mes  
por Hora Semana Mes  
por Hora Semana Mes

SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES



Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a large signature and several smaller ones, along with a circular stamp.





**CLÁUSULA \_\_ (Cláusula nueva) \_**  
**Apoyo para el día de la Mujer**

El Colegio otorgará al SINTCB, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100) forma anual, por concepto de apoyo para el festejo del día de la mujer.

Esta prestación será otorgada a partir del año 2015, a solicitud de la representación sindical quince días antes de la fecha de su celebración.

SECRETARIA DEL TRABAJO  
sindicato  
PREVISION SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

tud de la representación sindical  
 PREVISION SOCIAL  
 UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
 CONCILIADORES